

OFICIO CIRCULAR. IF/Nº

ANT.: 1.-Oficio Circular IF Nº33, de 30.06.2021, de esta Superintendencia

2.- Oficio Circular IF 49, de 07.10.2021, de esta Superintendencia.

MAT.: Gradualidad para el reconocimiento de la Provisión por Prestaciones ocurridas y no liquidadas, según Circular IF/Nº361/2020.

SANTIAGO, 28 NOV 2021

DE : INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)
A : GERENTES GENERALES ISAPRES

Como es de su conocimiento, esta Superintendencia, mediante los Oficios identificados en los antecedentes 1 y 2, impartió instrucciones en el marco de la Alerta Sanitaria por "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)" y los efectos de la Ley 21.350, en razón a que estos hechos propiciaron la aparición de variables no contempladas y fuera de todo análisis, que finalmente han influido directamente en la situación financiera de las instituciones de salud.

Atendidos los impactos financieros que han acaecido desde el año 2020, se estimó necesario que, para una adecuada incorporación de las nuevas variables y sus efectos, las isapres que migraron anticipadamente en junio de 2020 a un modelo de provisión por prestaciones ocurridas y no liquidadas Full IFRS o intermedio, de acuerdo a lo establecido en la Circular IF/Nº361/2020 -que forma parte del Título I, Capítulo III, del Compendio de Información- pudieran compensar, la diferencia positiva entre el incremento de la Provisión de prestaciones ocurridas y no liquidadas, instruidas mediante la Circular IF/Nº 140, de 12.01.2011, contenida en el Compendio de Información, y el modelo Full IFRS o intermedio utilizado de manera voluntaria por algunas isapres desde junio 2020, cuando éste resultare superior, lo que originó la dictación de los Oficios Circulares IF/Nº33 e IF/Nº49, citados en el antecedente.

Por su parte, producto de las instrucciones contempladas en la citada Circular IF Nº361, específicamente, en sus Disposiciones Transitorias que indican en el numerando 6 lo siguiente: "Las isapres deberán ajustarse íntegramente a las Normas Internacionales de Información Financieras, en materia de provisiones por prestaciones de salud, a contar del inicio del ejercicio contable correspondiente al año 2023 (enero 2023), sin perjuicio que las que se anticiparon en su implementación quedarán sujetas a dicha medición desde la notificación de la presente Circular.", corresponde que, esta Superintendencia adopte, en concordancia y armonía con las disposiciones especiales ya adoptadas en materia de provisiones, dados los complejos efectos identificados anteriormente, una medida proporcional y en coherencia para establecer un período de reconocimiento gradual sobre la aplicación del modelo I.B.N.R. establecido por la norma para el año 2023.

En este sentido, y como es de su conocimiento, la Superintendencia para efectos de contar con información técnica, emanada de entidades independientes que están dotados de un conocimiento acucioso sobre la materia y las variables de distinta naturaleza que pueden afectar al Sistema Isapre, estimó necesario solicitar un informe de sus auditores externos en el que se pronunciaren respecto de la duración del periodo de gradualidad que sería razonable

y los porcentajes anuales recomendados para reconocer en los estados financieros los mayores montos por provisiones I.B.N.R. que se originan por la migración del modelo contenido en la Circular IF N°140/2011, hacia aquél establecido en la Circular IF N°361, de 30.06.2020.

En consecuencia, considerando las solicitudes que respecto de esta materia efectuaron las isapres abiertas; los informes de los auditores externos remitidos por las instituciones de salud; el deber de esta Superintendencia de velar por el resguardo de los beneficios de los afiliados y su grupo familiar, propiciando el buen funcionamiento del sistema y, además, teniendo presente las instrucciones dictadas con anterioridad respecto de la "Provisión por Prestaciones" por las cuales las Isapres deben determinar mensualmente una provisión por prestaciones de salud afectas a garantía, empleando **aquel enfoque y/o modelo de cálculo, que se ajuste a las características de la isapre, y que permita obtener la mejor estimación del gasto por prestaciones, conforme a IFRS**, en equilibrio con sus obligaciones que deben mantener garantizadas y que fue constituida a partir de junio de 2020, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. Para efecto de los indicadores legales de patrimonio y liquidez, derivado de los impactos financieros que produce la migración de los modelos FULL IFRS, como resultado de la estimación de las prestaciones de salud, las isapres podrán optar voluntariamente por aplicar una gradualidad de hasta 4 años comenzando con el Informe Complementario de diciembre de 2023, hasta el de diciembre de 2026, reconociendo sus efectos en los estados financieros de cada ejercicio.

Para tal efecto, a contar de la emisión del presente oficio circular, las isapres, durante el ejercicio 2021 (ajuste inicial), podrán reversar el diferencial entre la provisión establecida de acuerdo al Modelo de la Circular IF/N°140 y su Modelo Full IFRS o intermedio que se utilizaba desde junio de 2020, contra los resultados acumulados del periodo anterior y los resultados del ejercicio 2021, en la proporción que corresponda, administrando el efecto en resultados acumulados en una cuenta con código interno propio, no afecta a distribución. Posteriormente y según corresponda, las actualizaciones por el reconocimiento gradual del diferencial de provisiones dentro de los cuatro años, se imputarán en la cuenta de resultados y pasivo correspondiente.

A modo de ejemplo, se ilustran los siguientes movimientos contables a aplicar:

Reconocimiento Ajuste inicial en ejercicio 2021

Rubro	DEBE	HABER
Provisión I.B.N.R.	XXX	
Resultados Acumulados (2020)		XXX
Costo de Venta (2021)		XXX
Explicación: Registra Ajuste Inicial modelos I.B.N.R. sujeto a gradualidad		

Reconocimiento adicional de provisiones con gradualidad

Rubro	DEBE	HABER
Costo de Venta	XXX	
Provisión de Prestaciones Ocurridas y No Liquidadas (Año...)		XXX
Explicación: Registra incorporación de adicionales modelos I.B.N.R.		

Cabe señalar que, el reverso y control correspondiente deberá revelarse en la Nota Explicativa de Patrimonio Neto y agregarse mensualmente en el Informe Complementario.

2. Para efectos de la determinación de las deudas afectas a garantía y su constitución, las provisiones seguirán midiéndose de acuerdo al modelo FULL IFRS o intermedio con la tasa de recargo equivalente al 80%, de acuerdo a lo establecido para tal efecto y según haya sido la opción adoptada por la institución de salud desde el año 2020, utilizando para tal efecto, el siguiente cuadro explicativo que deberá acompañar al Informe Complementario mensual:

Total Deudas a Cubrir con garantía Full I.F.R.S. o Modelo Intermedio, durante la gradualidad

Secuencia	Concepto	Monto M\$
35	Total Deudas con Beneficiarios Informe Complementario (Circular IF/N°140)	
21	Adicional Modelo I.B.N.R. (mas) *	
34	Total Deudas con Prestadores de Salud (mas)	
35	Total deudas a cubrir con garantía	

*Adicional Modelo I.B.N.R.: Comprende la diferencia entre el modelo de la Circular IF/N°140 y Full IFRS o intermedio con recargo, según la modalidad aplicada desde junio 2020 y que fue modificada contablemente.

Las isapres que optaron en junio de 2020, por un modelo intermedio con recargo, de acuerdo a las instrucciones de la Circular IF/N°361/2020, mantendrán su medición incorporando, además, los adicionales que corresponda aplicar conforme a la tasa de gradualidad que adopte la isapre, según lo establecido en el punto siguiente del presente Oficio Circular.

3. Las isapres que opten por migrar gradualmente en sus estados financieros al modelo Full I.F.R.S., sin perjuicio de la constitución y medición extracontable de la garantía señalada precedentemente, deberán considerar los plazos señalados en el cuadro siguiente:

Periodo	% Diferencial Modelos que se incorpora
Hasta Informe Complementario de Diciembre 2023	10%
Hasta Informe complementario de Diciembre 2024	x%
Hasta Informe Complementario de Diciembre 2025	x%
Hasta Informe Complementario de Diciembre 2026	X%
Total	100%

Respecto al porcentaje de reconocimiento a aplicar, se ha dispuesto comenzar con un piso mínimo equivalente al 10% el primer año, el que, a contar del segundo año, deberá ser determinado por la Isapre, siempre de manera creciente y progresiva hasta el 4to. año.

Adicionalmente, las Isapres, deberán implementar un análisis de cuenta con un detalle que permita identificar cada monto de la provisión por prestaciones determinada, por trimestre y porcentaje reconocido, en las distintas cuentas contables para efectos de fiscalización. Así como también, se deberá efectuar la correspondiente revelación en los estados financieros en la Nota N°6 "Provisión de Prestaciones Ocurredas y No Liquidadas".

Las instituciones de salud deberán enviar un comunicado formal, adscribiendo o no al período de gradualidad -cuya duración también podrá ser inferior a 4 años- detallando los porcentajes asociados a cada reconocimiento, en el plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación del presente Oficio Circular. Como parte de su Nota Explicativa, las isapres deberán revelar la opción adoptada sobre su migración gradual.

Los diferenciales por gradualidad se imputarán progresivamente contra la cuenta de resultados del ejercicio definida para esos fines, debiendo la isapre llevar un control de las mismas.

DETERMINACION ADICIONAL DE PROVISIÓN I.B.N.R. RECONOCIDOS EN PERIODOS DE GRADUALIDAD					
PERIODO GRADUALIDAD	MONTO MODELO FULL IFRS (A)	MONTO MODELO CIRCULAR 140 (B)	TOTAL DIFERENCIA SUJETA A GRADUALIDAD (C) = (A-B)	% GRADUALIDAD APLICADO (D)	MONTO ADICIONAL PROVISIÓN RECONOCIDO M\$ (E) = (D) * (C)
AÑO 1					
AÑO 2					
AÑO 3					
AÑO 4					

Nota: Si una isapre comienza a aplicar anticipadamente porcentajes parciales hasta completar el definido en cada año de gradualidad, deberá declararlo hasta completar la tasa final de cada periodo.

4.-Finalmente, para efectos de mantener un control de la migración y evolución de los modelos FULL IFRS, las isapres deberán dar cumplimiento a las demás obligaciones de revelación e Informes de Auditores Externos que se entregarán en marzo y septiembre de cada año, con respecto a los estados financieros de diciembre y junio de los ejercicios correspondientes, incorporando en el Informe Complementario mensual el siguiente cuadro:

Código ISAPRE	Nombre ISAPRE	Monto al en M\$ según Circ.140/2011 (A)	Recargo del 80% en M\$ (B)	Monto con recargo 80% al en M\$ (C)	Monto al en M\$ según Circ.361/2020 (D)	Monto al.....en M\$ Modelo Full IFRS

Esta superintendencia podrá evaluar el período y/o los porcentajes de gradualidad, en el evento que la Isapre presente a futuro, una situación patrimonial distinta a la actual, de acuerdo a la evolución de sus indicadores legales.

La vigencia de estas instrucciones es a partir de la emisión del presente Oficio Circular. Las isapres que opten por utilizar la gradualidad correspondiente, ya no deberán aplicar los ajustes extracontables que, sobre el particular, se establecieron en el Oficio Circular IF/N°49, por cuanto los respectivos efectos contables se integrarán a los estados financieros conforme a los términos descritos en el punto 1 de la presente instrucción.

Saluda atentamente a usted,



SANDRA ARMIJO QUEVEDO (S)
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

JVV/MJC /RCL/KBM/RPS/MPO/MRA/
 TT

DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapres
 - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Subdepartamento Fiscalización Financiera
 - Departamento de Estudios y Desarrollo
 - Unidad de Supervisión de Riesgos
 - Unidad de Tecnologías de Información
 - Subdepartamento de Regulación
 - Oficina de Partes.
- Corr.9160